



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 091-2024-/DREP/UGEL-Y- RR. HH

PARA : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO

DE : EDGAR DAVID ESCOBAR GINEZ
(e) RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : REMITE INFORME DE DOCUMENTOS SOLICITADOS

FECHA : Yunguyo, 27 de junio del 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

38F 27 JUN 2024

EXPEDIENTE N° 7089

HORA: 4:07pm FIRMA:

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informarle con respecto a la HOJA DE ENVÍO N° 1003-2024, en la que se solicita incluir el expediente N° 053012-2022 y el expediente N° 055057-2021 que deben obrar en el oficio.

1. ANTECEDENTES:

INFORME N° 076-2024-/DREP/UGEL-Y- RR. HH, de fecha 30 de mayo del 2024, en la que se consigna lo solicitado en el numeral II Antecedentes y numerales 2.5 y 2.6 del informe en mención.

2. ACCIONES:

Desde el área de Recursos Humanos, se ha realizado la búsqueda de los: OFICIO N° 575-2022-GR-PUNO/GR y OFICIO N°0320-2021-GRP-GRDS-DREP/D-UGEL-Y; en la oficina de recursos humanos, secretaria de dirección y secretaria del área de administración, para adjuntar al expediente para su derivación y trámite correspondiente; las cuales no obran en los archivos de las oficinas mencionadas.

3. CONCLUSIONES:

En tal sentido, se tienen expediente N° 053012-2022 MEF y expediente N° 055057-2021, (hojas de ruta) las mismas que se adjuntan en el INFORME N° 076-2024-/DREP/UGEL-Y- RR. HH.

Es todo en cuanto informamos en honor a la verdad para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

Edgar David Escobar Ginez
(e) RECURSOS HUMANOS

HOJA DE ENVÍO N° 1003



Fecha : 11 2 ABR 2024

Hora : 16:40

N° Exp. : 6363

Folios : 36

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo

Trámite Urgente

Destinatario:

- ADM.
- AGI
- AGP
- AAJ
- RR.HH.
- FINANZ.
- PLANIF.
- PLANILL.
- NEXUS
- ESCALAF.
- CPPAD
- COPROA

A: Devolver a 28. HH Para incluir Exp: E-053012-2022 y E-055054-2021 q. deben estar en su oficio

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Investigación e Informe | <input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior |
| <input type="checkbox"/> Coordinación | <input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución |
| <input type="checkbox"/> Tramitación | <input type="checkbox"/> Representar |
| <input type="checkbox"/> Preparar respuesta | <input type="checkbox"/> Conocimiento |
| <input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado | <input type="checkbox"/> Devolución |
| <input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes | <input type="checkbox"/> Rectificar |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Archivo |
| <input type="checkbox"/> Opinión Legal | <input type="checkbox"/> |

Se van a Adjuntar a (03) Copias

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO JOEL YUNGUYO

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA DIRECTOR WREL YUNGUYO U.E. 308 EDUCACION YUNGUYO



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
EducaciónUnidad de Gestión Educativa Local
Yunguyo

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

INFORME N° 014-2024-GRP-DREP-UGEL-Y-AGI/EFI

A : Lic. Efraín CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO
Ing. Jesús RIVERA CAHUAYA
Jefe del AGI

DE : Ing. Joel QUISPE YAPO
Especialista en Finanzas I.

Asunto : Remite opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para financiar la actualización del AIRHSP del Incentivo Único- CAFAE, para 12 administrativos nombrados del D.L. N° 276 con Sentencia Judicial de la U.E. 308 Educación Yunguyo (001055)

Ref. : a) Ley N° 31953.
b) Directiva N° 0003-2022-EF/53.01.
c) Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01.
d) Sentencia N° 040-2019.
e) INFORME N° 076-2024-DREP/UGEL-Y-RR.HH.

FECHA : Yunguyo, 11 de junio del 2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
ÁREA DE DIRECCIÓN - SECRETARÍA

12 JUN 2024

REG. N°: 1003 FOLIOS: 36
HORA: _____ FIRMA: _____

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA RECURSOS HUMANOS

2010029

EXPEDIENTE N° 1589
HORA: 9:39 FIRMA: _____

Con el mayor agrado me dirijo a Ud. con la finalidad de informar sobre la Disponibilidad Presupuestal en la Fuente. de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la Actualización del monto de incentivo Único-CAFAE, en relación a la sentencia en calidad de cosa juzgada expediente judicial N° 03270-2018-0-2021-JR-CA-01, puesto que para la actualización de concepto remunerativo Ley N° 29951 DCF. 104 (CAFAE) en el AIRHSP del personal del D.L. N° 276 con Sentencia Judicial con calidad de Cosa Juzgada, se requiere la disponibilidad presupuestal, al respecto debo manifestar lo siguiente.

1. BASE LEGAL.

- ✓ Ley N° 31953 de presupuesto del sector Publico para el año 2024.
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- ✓ Ley N° 29874 Ley que implementa medidas destinadas a fijar escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo (CAFAE).
- ✓ R.E.R. N° 465-2023-GR-GR-PUNO, para el presente año se tiene un Presupuesto de Apertura 2024.
- ✓ Acuerdo Regional N° 0141-2023-GRP-CRP.
- ✓ Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01.
- ✓ La Directiva N°0003-2022-EF/53.01, en sus artículos 10,11,12 y 13, establecen las reglas, procedimientos y requisitos para la actualización de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico – AIRHSP.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.
- 2.2 D.L. N° 1440 y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.3 En el Artículo 3. De la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
Para el Pliego: m) Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su Pliego, de corresponder, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el aplicativo informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP) y para las solicitudes de aprobación del presupuesto Analítico de personal (PAP), siendo el responsable del sustento de dicha evaluación.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de
Educación

Unidad de Gestión Educativa Local
Yunguyo



Para la Unidad Ejecutora en el marco del artículo 3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- f) Coordinar e informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre las actualizaciones y/o registros efectuados en el AIRHSP y el impacto presupuestario que implica dicha actualización, de corresponder, a fin de asegurar el adecuado y oportuno registro en dicho aplicativo informático.
- 2.4 El Artículo 20. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar el gasto en planilla 20.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para financiar el gasto de la planilla del personal activo y/o pensionista que cumpla de manera conjunta con los siguientes requisitos: a) Que al 31 de marzo de 2024, cuente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sea un requerimiento pendiente de registro en dicho aplicativo informático que cuente con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la viabilidad y/o legalidad del otorgamiento, ejecución y/o implementación de los referidos registros; y, b) Que el gasto de dichos registros o requerimientos pendientes de registro se hayan ejecutado al 30 de junio de 2023. 20.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Los decretos supremos se publican hasta el 26 de julio de 2024.
- 2.5 Normativa que permite la modificación en el AIRHSP del concepto de Incentivo Único – CAFAE a favor de doce (12) registros de personal activo del Decreto Legislativo N° 276, dicha requerimiento esta dado en el marco del numeral 11.1 y 11.6 del artículo 11 de la Ley N° 31912 (Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno el Niño para el año 2023 y dicta otras medidas).



3. ANÁLISIS.

PRIMERO:

3.1. Actuados Judiciales y actos administrativos.

3.1.1 La Sentencia N° 040-2019 contenida en la Resolución Nro.06, Ordena "Cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor de los trabajadores administrativos de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo", al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N°224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, esto es que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP)".

3.1.2. En cumplimiento a la Sentencia N° 040 - 2019 con Calidad de Cosa Juzgada, la UGEL Yunguyo emite la Resolución Directoral N° 0598-2019-DUGELY y Anexo N°01 de fecha 08 de mayo del 2019, que resuelve 1° "se cumpla con lo ordenado, en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recaída en (...). 2° Disponer que la oficina de Personal quien haga sus veces, registrar en Aplicativo Informativo para el Registro (...), adjuntando a ello los actuados judiciales conforme a lo siguiente:

3.1.3. Del personal comprendido Indicar que según la Sentencia N° 040-2019, se hace referencia a dieciséis (16) trabajadores beneficiarios, así mismo teniendo en consideración que el Incentivo Único es un concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE) con cargo a Recursos Públicos a los trabajadores administrativos bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, se procedió a la validación respectiva, del cual actualmente a la fecha son doce (12) trabajadores de la Sede Administrativa, el cual se detalla en el Anexo N° 01. Según el especialista en personal, remite Costo de la actualización de la Escala de Incentivo Único-CAF AE con Sentencia Judicial de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, se tiene como referencia el costo y la implicancia presupuestal que demandaba la solicitud, sin embargo, de acuerdo al DS. N° 003-2022-EF, que establece un nuevo monto de escala CAF AE, se realiza el costeo actualizado. El costo que demanda la actualización del



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
EducaciónUnidad de Gestión Educativa Local
Yunguyo

concepto remunerativo INCENTIVO UNICO – CAFAE en el AIRHSP de los doce (12) registros asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 395,040.00) anual, (diferencia de escala base y escala según sentencia), y el nuevo costo de la escala CAFAE según Mandato Judicial asciende a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CON 00/100 SOLES anual (S/. 595,200.00), de acuerdo a LO SIGUIENTE:

GENÉRICA DE GASTO	N° REGISTROS	COSTO ANUAL AIRHSP	COSTO ANUAL SEGÚN MANDATO JUDICIAL	DIFERENCIA ANUAL
2.1.1.21 Asignación a Fondos para Personal	12	200,160.00	595,200.00	S/ 395,040.00

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

4.1 Efectuada la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del 2024 de la Unidad Ejecutora 308 Educación Yunguyo, en el módulo MPP-SIAF en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, **existe disponibilidad presupuestal**, en la genérica de gasto 2.1.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, para cubrir el costo que demanda la actualización del concepto remunerativo INCENTIVO UNICO – CAFAE en el AIRHSP de los once (12) registros asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 395,040.00) anual, (diferencia de escala base y escala según sentencia), por las consideraciones expuestas, y conforme a los señalado del Presupuesto Institucional Modificado (PIM); **POR LO TANTO SE DA OPINIÓN FAVORABLE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

5. OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 Se **DECRETA PROCEDENTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para el registro de concepto de remunerativo en el Aplicativo IRHSP, ordenado por mandato Judicial, a favor de 12 trabajadores nombrados del Régimen D.L. N° 276, cuyo presupuesto requerido asciende la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 395,040.00).

GENÉRICA DE GASTO	N° REGISTROS	COSTO ANUAL AIRHSP	COSTO ANUAL SEGÚN MANDATO JUDICIAL	DIFERENCIA ANUAL
2.1.1.21 Asignación a Fondos para Personal	12	200,160.00	595,200.00	S/ 395,040.00

5.2 Ver anexo N° 01, en el tema del déficit presupuestal se solicitara la aplicación del Artículo 20. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar el gasto en planilla 20.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para financiar el gasto de la planilla del personal activo y/o pensionista. Y en el marco del numeral 11.1 y 11.6 del artículo 11 de la Ley N° 31912.

5.3. Se sugiere, que el presente informe se eleve a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego y posterior remisión a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía Y Finanzas

Es cuanto informo a usted, para los fines del caso.

Atentamente,



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ISLAY

Ing. Joel QUISPE YAPO
CIP N° 10456
ESPECIALISTA EN FINANZAS I



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo



ANEXO N° 01

COSTO MENSUAL Y ANUAL PARA REGISTRO EN EL AIRHSP MANDATO JUDICIAL
COSTO DE ACTUALIZACION DE CONCEPTO INCENTIVO UNICO-CAFAE DEL PERSONAL DL. N° 276

PLIEGO :458 GOBIERNO REGIONAL PUNO
UNIDA EJECUTORA :001055-308 EDUCACION YUNGUYO
COD. AIRHSP :001055

N°	Codigo Plaza AIRHSP	Codigo Plaza UE	DNI*	Nombres y Apellidos	Grupo Ocupacional	Nivel remunerativo	DICE AIRHSP		DEBE DECIR según Mandato Judicial		Diferencia Mensual (c-a)	Diferencia (d-b)
							Escala Ley 29951 DCF. 104 Mensual (a)	Escala Ley 29951 DCF. 104 Anual b=(a*12)	Mensual (c)	Annual d=(c*12)		
1	000435	1114111246P2	23834691	ROSA GLADYS ARANGOTIA VALDIVIA	Profesional	SPE	1.430,00	17.160,00	4.300,00	51.600,00	2.870,00	34.440,00
2	000686	1114111236P3	01327689	JOEL QUISPE YAPO	Profesional	SPE	1.430,00	17.160,00	4.300,00	51.600,00	2.870,00	34.440,00
3	000322	1114111236P5	40700004	SEVERO ENDARA HUANCA	Profesional	SPE	1.430,00	17.160,00	4.300,00	51.600,00	2.870,00	34.440,00
4	000568	1114111216P0	29685714	FELIX RAMIRO MOYA SANIZO	Tecnico	STE	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
5	000161	1114111216P5	01205953	RAUL MAMANI ORTEGA	Tecnico	SPC	1.430,00	17.160,00	4.100,00	49.200,00	2.870,00	32.040,00
6	000585	1114111216P6	01208565	AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO	Tecnico	STA	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
7	000015	1114111226P1	01778950	BEATO LUCIO CASTILLO ARACA	Tecnico	STF	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
8	000489	1114111236P4	40766056	ALAIN ELOY CACERES TITO	Tecnico	STF	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
9	000259	1114111236P7	01341386	VICENTA COAQUIRA GOMEZ	Tecnico	STE	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
10	000401	1114111246P1	09715274	ALEJANDRO HUARACHI TITO	Tecnico	STE	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
11	000743	1114111246P4	01850487	MARTIN ROJAS ROSAS	Tecnico	STB	1.370,00	16.440,00	4.100,00	49.200,00	2.730,00	32.760,00
12	000828	1114111216P4	01816005	ESRNESTO LARRICO ROMERO	Auxiliar	STB	1.370,00	16.440,00	3.900,00	46.800,00	2.530,00	30.360,00
TOTAL							16.680,00	200.160,00	49.600,00	595.200,00	32.920,00	395.040,00





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 076-2024-/DREP/UGEL-Y- RR.HH

PARA : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO

DE : EDGAR DAVID ESCOBAR GINEZ
(e) RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : Remite opinión para actualización del AIRHSP del incentivo Único- CAFAE, para los administrativos nombrados del D. Leg. N° 276 con Sentencia Judicial de Cosa Juzgada de la U.E. 308

REFERENCIA : SENTENCIA N° 040-2019
DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01
EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01
CARTA N° 005-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO

FECHA : Yunguyo, 29 de mayo del 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

30 MAY 2024

EXPEDIENTE N° 6363

HORA: 10:00 AM FIRMA: [Firma]

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informar con respecto al documento de la referencia con Expediente N° 5880-2024 – trámite documentario de la UGEL Yunguyo, presentado por: Sr. Martin Rojas Rosas, Sr. Raúl Mamani Ortega, Sr. Félix Ramiro Moya Sanizo, Sra. Vicenta Coaquira Gómez, Sr. Beato Lucio Castillo Araca, Sra. rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Sr. Alejandro Huarachi Tito, Sr. Alain Eloy Cáceres Tito, Sra. Agustina Antonia Oha Romero, Sr. Ernesto Larico Romero; en la que solicita: solicitud de opinión de disponibilidad presupuestal e informe de recursos humanos para el trámite de actualización de registro airhsp con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada del concepto remunerativo CAFAE.

I. Base Legal:

- Ley N° 31953 de presupuesto del sector Publico para el año 2024.
- Decreto Legislativo NO 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Ley N° 29874 Ley que implementa medidas destinadas a fijar escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo (CAF AE).
- R.E.R. N° 465-2023-CR-GR-PUNQ para el presente año se tiene un Presupuesto de Apertura 2024
- Acuerdo Regional N° 0141-2023-GRP-CRP.
- Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01.
- La Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, en sus artículos 10, 11, 12 y 13, establecen las reglas, procedimientos y requisitos para la actualización de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico — AIRHSP.

II. Antecedentes:

- 2.1 El artículo 3, inciso 3.1, de la Ley N° 29874 establece, "Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276"; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (...) y en el inciso 3.3. señala: "La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), a nivel de cada Unidad Ejecutora".
- 2.2 La Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, dispone "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, únicamente el incentivo económico denominado " Incentivo Único"

El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere la Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley (...).

- 2.3 El Gobierno Regional de Puno, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224- 2013-PR-GR PUNO de fecha 17 de mayo del 2013. resuelve Aprobar "LA NUEVA ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO, propuesta por la comisión Técnica Especial encargada de evaluar y elaborar la propuesta de escala de Incentivos laborales, para los sectores: Agricultura, Archivo Regional, Educación, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Comercio, Exterior y Turismo, Salud, Producción, Aldeas Infantiles y la Sede del Gobierno Regional de Puno, conforme al siguiente detalle:

NIVEL REMUNERATIVO	PROPUESTA DE INCENTIVOS LABORALES
F-5	S/. 5.500.00
F-4	S/. 5,200.00
F-3	S/. 4,900.00
F-2	S/. 4,700 00
F-1	S/. 4,500.00
Profesionales	S/. 4,300.00
Técnicos	S/. 4,100 00
Auxiliares	S/. 3,900.00

- 2.4 Los trabajadores administrativos del DL. N° 276 de la Sede Administrativa de la UGEL Yunguyo, solicita mediante CARTA N° 005-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO con expediente N° 5880 de fecha 13 de mayo 2024, Informe de Recursos Humanos para trámite de actualización de registro AIRHSP con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada del concepto remunerativo CAFAE.
- 2.5 Con HR. 053012-2022 MEF se remitió a la DGGFRH-MEF, el expediente para actualización de concepto Incentivo Único CAFAE en el AIRHSP por mandato Judicial, adjuntando al mismo los informes correspondientes y los actuados judiciales, con Oficio N° 575-2022-GR-PUNO/GR, solicitando actualización del concepto incentivo único CAFAE en Registro AIRHSP para personal Decreto Legislativo N° 276 (UE 308 Educación Yunguyo).
- 2.6 Con HR. 055057-2021 MEF se remitió a la DGGFRH-MEF, se remitió respuesta al Oficio N° 320-2021-GR-GRDS-DREP/D-UGEL-Y., RESPUESTA a Oficio 0186-2021-EF/5304 sobre Registro de sentencias judiciales en el AIRHSP.

III. Análisis

3.1 Actuados Judiciales y administrativos

- 3.1.1 La Sentencia N° 040-2019 contenida en la Resolución Nro.04, Ordena "Cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante Martin Rojas Rosas (...) al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013; esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Educación".
- 3.1.2 En cumplimiento a la Sentencia N° 040-2019, con Calidad de Cosa Juzgada, la UGEL Yunguyo, emite la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL-YUNGUYO de fecha 08 de mayo del 2019, que resuelve 1º "se cumpla con lo ordenado, en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recaída en (...). 2º Disponer que la oficina de Personal quien haga sus veces, registrar en el Aplicativo

Informativo para el Registro centralizado (...). adjuntando a ello los actuados judiciales conforme a lo siguiente:

Exp. Judicial N°	Sentencia N°	Consentida	Requerimiento	Informe Procurador	Resolución de reconocimiento Gob. Regional	Resolución de reconocimiento UGEL
03270-2018-0-2101-JR-CA-01	040-2019 con Resolución N° 04	Resolución N° 05	Resolución N° 06	Oficio N° 397-2019-G.R.PUNO/PPR.	RGR N° 195-2020-GRDS-GR PUNO	RD. N° 0598-2019-UGELY

1.1 Del Personal comprendido

Indicar que según la Sentencia N° 040-2019, se hace referencia a dieciséis (16) trabajadores beneficiarios, asimismo teniendo en consideración que el Incentivo Único es un concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) con cargo a Recursos Públicos a los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del DL. N° 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, se procedió a la validación respectiva, del cual actualmente a la fecha son doce (12) trabajadores de la Sede Administrativa, el cual se detalla en el Anexo N° 01.

Además, se pone de conocimiento que 04 trabajadores comprendidos en la sentencia ya no laboran en la UGEL Yunguyo, según se detalla:

N°	N° DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	MOTIVO DE RETIRO
1	02385788	CHAMBI LIPA VICTOR RAUL	FALLECIMIENTO, Resolución N° 0600-2020-UGELY
2	01821360	CHIPANA LOZA ROSENDO	CESE POR LIMITE DE EDAD, Resolución N° 0677-2020-UGELY
3	01297490	CALDERON YANAPA, LUDGERIO	CESE POR LIMITE DE EDAD, Resolución N° 0676-2020-UGELY
4	01334463	LIMACHI MOZO EDSON EDU	TERMINO DE CONTRATO

1.2 Del Costo

1.2.1 De acuerdo a lo indicado en el punto 2.5 de antecedentes, se tiene como referencia el costo y la implicancia presupuestal que demandaba la solicitud, sin embargo, de acuerdo al DS. N° 003-2022-EF¹ que establece un nuevo monto de escala CAFAE, se realiza el costeo actualizado.

1.2.2 El costo que demanda la actualización del concepto remunerativo INCENTIVO UNICO - CAFAE en el AIRHSP de los doce (12) registros asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 395,040.00) anual, (diferencia de escala base y escala según sentencia), y el nuevo costo de la escala CAFAE según Mandato Judicial asciende a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 595,200.00) anual, de acuerdo a lo siguiente:

Genérica de Gasto	N° registros	Costo anual AIRHSP	Costo anual según mandato Judicial	Diferencia Anual
2.1.1.21 Asignación a Fondos para Personal	12	200,160.00	595,200.00	395,040.00

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 De otro lado precisar que, para efectos de actualización de conceptos remunerativos en el Aplicativo AIRHSP, ordenado por Mandato judicial, previamente se debe contar con los créditos presupuestarios, que sustenten la implementación de lo solicitado.

4.2 Se sugiere, que el presente informe se eleve a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego y posterior remisión a la dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía Y Finanzas.

Es cuanto tengo que informar a Ud., para conocimiento y las acciones correspondientes.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUNO
UGEL YUNGBAYO



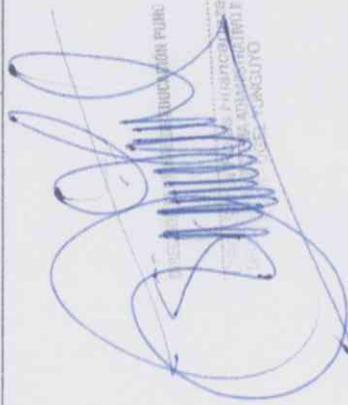
EDUARDO DAVID ESCOBAR GINEZ
[R] RECURSOS HUMANOS

ANEXO N° 01

COSTO MENSUAL Y ANUAL PARA REGISTRO EN EL AIRHSP MANDATO JUDICIAL
COSTO DE ACTUALIZACION DE CONCEPTO INCENTIVO UNICO-CAFAE DEL PERSONAL DL. N° 276

PLIEGO :458 GOBIERNO REGIONAL PUNO
UNIDA EJECUTORA :001055-308 EDUCACION YUNGUYO
COD. AIRHSP :001055

N°	Codigo Plaza AIRHSP	Codigo Plaza UE	DNI*	Nombres y Apellidos	Grupo Ocupacional	Nivel remunerativo	DICE AIRHSP		DEBE DECIR según Mandato Judicial		Diferencia Mensual (c-e)	Diferencia (d-b)
							Escala Ley 29951 DCF. 104 Mensual (a)	Escala Ley 29951 DCF. 104 Anual b=(a*12)	Mensual (c)	Anual d=(c*12)		
1	000435	1114111248P2	23834891	ROSA GLADYS ARANGOITA VALDIVIA	Profesional	SPE	1,430.00	17,160.00	4,300.00	51,600.00	2,870.00	34,440.00
2	000686	1114111236P3	01327689	JOEL QUISPE YAPO	Profesional	SPE	1,430.00	17,160.00	4,300.00	51,600.00	2,870.00	34,440.00
3	000322	1114111238P5	40700004	SEVERO ENDARA HUANCA	Profesional	SPE	1,430.00	17,160.00	4,300.00	51,600.00	2,870.00	34,440.00
4	000588	1114111216P0	29885714	FELIX RAMIRO MOYA SANIZO	Tecnico	STE	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
5	000161	1114111216P5	01205953	RAUL MAMANI ORTEGA	Tecnico	SPC	1,430.00	17,160.00	4,100.00	49,200.00	2,670.00	32,040.00
6	000585	1114111216P6	01208565	AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO	Tecnico	STA	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
7	000015	1114111226P1	01778050	BEATO LUCIO CASTILLO ARACA	Tecnico	STA	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
8	000488	1114111238P4	40766056	ALAIN ELOY CACERES TITO	Tecnico	STF	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
9	000259	1114111236P7	01341386	VICENTA COAQUIRA GOMEZ	Tecnico	STE	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
10	000401	1114111248P1	09715274	ALEJANDRO HUARACHI TITO	Tecnico	STE	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
11	000743	1114111248P4	01850487	MARTIN ROJAS ROSAS	Tecnico	STB	1,370.00	16,440.00	4,100.00	49,200.00	2,730.00	32,760.00
12	000828	1114111216P4	01816005	ESMESTO LARICO ROMERO	Auxiliar	STB	1,370.00	16,440.00	3,900.00	46,800.00	2,530.00	30,360.00
TOTAL							16,680.00	200,160.00	49,600.00	595,200.00	32,920.00	385,040.00


 DIRECTOR REGIONAL PUNO
 EDUCACION YUNGUYO

128 30

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Yunguyo, 10 de Mayo del 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO UNIDAD EJECUTORA 308	
UNIDAD EJECUTORA 308 TRAMITE DOCUMENTARIO	
02F	13 MAY 2024
EXPEDIENTE N°	5880
HORA	3:23
FIRMA	<i>[Firma]</i>

CARTA N° 005 - 2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO.

SEÑOR: Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.

CON ATENCION: A RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTO.

PRESENTE. -

ASUNTO: REITERA SOLICITUD DE OPINIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL E INFORME DE RECURSOS HUMANOS PARA TRAMITE DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO AIRHSP CON SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL CONCEPTO REMUNERATIVO CAFAE.

REFERENCIA: OFICIO N° 000269-2024-GRP/GRPPM
Expediente N° 5483-2024
Expediente N° 5192-2024
OFICIO N° 214-2024-PJCP/PJ
OFICIO N° 379-2024-GR-PUNO-PPR
Expediente N° 2740-2024
Expediente N° 1148-2024.
Expediente N° 0172-2024
OFICIO N° 0620-2024-GRP-GRDS-DREP/OAJ
MEMORANDUM N° 125-2024-GR PUNO/GRDS
Expediente N° 13607-2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA RECURSOS HUMANOS	
13.10.2024	
EXPEDIENTE N°	1341
HORA	4:30
FIRMA	<i>[Firma]</i>

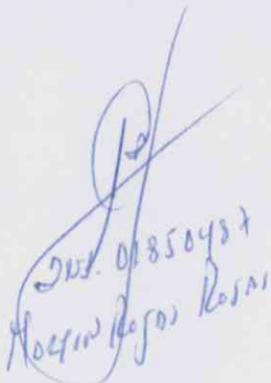
Tenemos a bien de dirigirnos a su despacho con la finalidad de reiterarle un cordial saludo; asimismo manifestarle que según los documentos de la referencia, los Servidores Administrativos del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, venimos solicitando se emita los requisitos para el registro del concepto remunerativo CAFAE con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en el aplicativo AIRHSP, (así como el respectivo pago), para lo cual se requiere contar con opinión de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 05382022-EF/53.01., ello conforme lo solicitado en el OFICIO N° 000269-2024-GRP/GRPPM de fecha 22 de abril del 2024, procedente del Gobierno Regional, cuya respuesta que fuera elevada en fecha 06 de mayo del año en curso aproximadamente, esta lejos de ser un informe real y acorde a dicha directiva, pese a ser un requerimiento del ente superior jerárquico, por lo que lo instamos a reconsiderar su actitud y dar cumplimiento a lo solicitado, ya que la demora de atención de nuestro

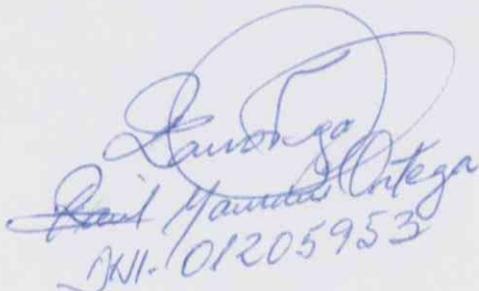
requerimiento, a la fecha nos viene perjudicando, tanto en el proceso de registro y/o actualización y en el pago de nuestro incentivo laboral según sentencia judicial.

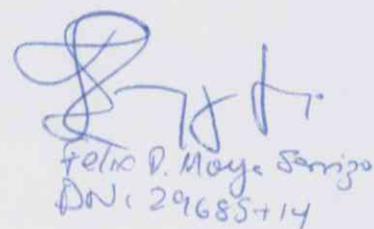
Al respecto, nos vemos nuevamente en la necesidad de reiterar la solicitud a su despacho de disponer que se emita la opinión de disponibilidad presupuestal e informe de recursos humanos para el personal administrativo de la Sede de la UGEL Yunguyo inmerso en la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que es de su conocimiento, con la finalidad que se realicen el trámite de actualización del concepto remunerativo CAFAE en el Aplicativo AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, **de acuerdo a la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, en cuanto a SENTENCIAS JUDICIALES Y PERSONAL QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL MISMO QUE PARA EL PRESENTE CASO SOMOS DOCE (12) TRABAJADORES.**

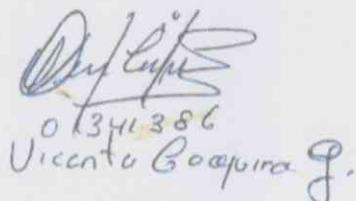
Sin otro particular y en espera de la atención a la presente, quedamos de usted.

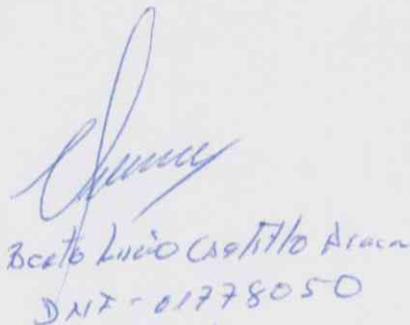
Atentamente,

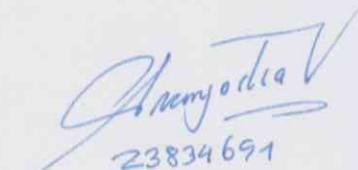

DNI: 01850457
Rogelio Rojas Rosari

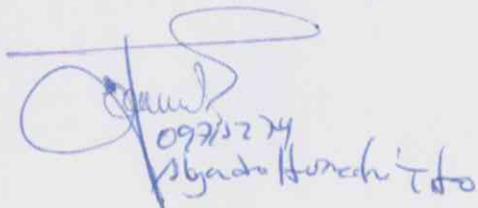

Luis Fernando Ortega
DNI: 01205953

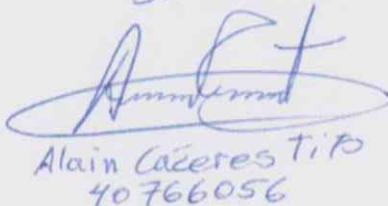

Felio D. Maye Samigo
DNI: 29685714

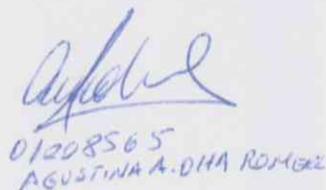

01341386
Vicente Coaquira J.

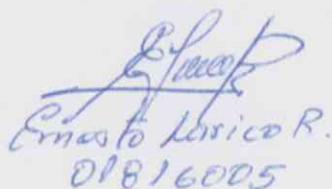

Berto Lucio Castillo Aracn
DNI: 01778050

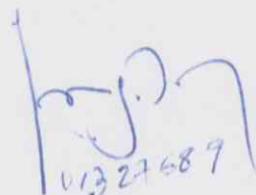

23834691


09775274
Sigardo Horachitbo


Alain Cañeres Tito
40766056


01208565
AGUSTINA A. DMA ROMERO


Ernesto Lescico R.
01816005


01327689



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - AV. EL SOL 865,
Secretario: ISTAÑA RAMOS PASCUAL JAVIER / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/01/2019 17:05:25, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 03270-2018-0-2101-JR-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : VELASCO PEÑA NESTOR HERNAN
ESPECIALISTA : ISTAÑA RAMOS PASCUAL JAVIER
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
DEMANDANTE : ROJAS ROSAS, MARTIN

SENTENCIA N° 040 – 2019.

Resolución Nro.04.

Puno, dieciséis de enero de
Dos mil diecinueve.

ASUNTO

Es materia de pronunciamiento la demanda Contencioso Administrativa promovido por MARTIN ROJAS ROSAS, en representación de **1)** Raúl Mamani Ortega; **2)** Ludgerio Calderón Yanapa; **3)** Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; **4)** Edson Edu Limache Mozo; **5)** Alejandro Huarachi Tito; **6)** Félix Ramiro Moya Sanizo; **7)** Alain Eloy Cáceres Tito; **8)** Vicenta Coaquira Gómez; **9)** Beato Lucio Castillo Araca; **10)** Ernesto Larico Romero; **11)** Joel Quispe Yapó; **12)** Severo Endara Huanca; **13)** Agustina Antonia Oha Romero; **14)** Rosendo Chipana Loza y **15)** Víctor Raúl Chambí Lipa, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, con emplazamiento del Procurador Público a Cargo del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ANTECEDENTES

1. Petitorio de la demanda: El demandante solicitó lo siguiente:

Pretensión principal: *“Se disponga a la entidad demandada cumpla con hacer efectivo a favor de los trabajadores administrativos de la Unidad de gestión Educativa Local Yunguyo, (cuyos nombres se detallan en la segunda pretensión accesoria) lo resuelto o aprobado por acto administrativo en calidad de cosa decidida, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013”.*



Primera Pretensión acumulativa objetiva y originaria accesoria: *Se ordene al demandado, incluya los montos de los incentivos laborales establecidas en la resolución Ejecutiva Regional N°224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público (AIRSHP) del Ministerio de Educación, considerando en el mismo a los trabajadores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.*

Segunda Pretensión acumulativa objetiva y originaria accesoria: *Se disponga que el Gobierno REGIONAL DE Puno, por intermedio de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, ejecuten la distribución de los recursos disponibles para incentivos laborales a través del CAFAE, con el Presupuesto que se cuenta en la asignación a fondos de personal, considerando en el analítico de gastos de la Unidad Ejecutora ; 308 Educación Yunguyo, en observancia a la Escala aprobada por la resolución cuya ejecución solicitamos, a favor de; Martín ROJAS ROSAS por derechos propio y en representación de; Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio CALDERÓN YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CÁCERES TITO, Vicenta COAQUIRA GÓMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA. Todo ello al amparo del inciso del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, aprobado por el decreto Supremo N° 013-2008-JUS*

1.1 Argumento fáctico de la demanda: Funda su demanda principalmente en:

a) Que a mérito del artículo 74° del CPC con Poder General y especial otorgado mediante escritura pública, el recurrente tiene legitimidad para obrar por derecho propio y los representados según detalle de la segunda pretensión acumulativa objetiva originaria, accesoria, quienes son trabajadores administrativos del sector educación, que laboran en la UGEL Yunguyo, unidad ejecutora 308 Educación Yunguyo, jurisdicción de la DREP, que todos se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 275, Ley de bases de la carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

b) Que el titular del Pliego N° 458 Gobierno Regional Departamento de Puno, en mérito a la Ley N° 29874 y su reglamento del Decreto Supremo N° 104-2012-EF; que norma la mejora de los incentivos laborales a nivel nacional y regional para los trabajadores



administrativos de los diferentes pliegos existentes dentro del ámbito nacional, y en el presente caso ha sido específicamente para los trabajadores administrativos del pliego 458 Gobierno Regional Departamento de Puno, con éste marco legal precitado. El titular del Pliego ha nominado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2012-GGR-GR-PUNO, de fecha 23 de enero del año 2012, a quienes se les encargo la evaluación y elaboración de propuesta de una Escala Única de Incentivos Laborales en el Marco de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley 29812 del Presupuesto del Sector Publico para el año 2012.

c) Manifiesta que la propuesta de Escala Única de Incentivos laborales, del Personal Administrativo del Pliego 458 Gobierno Regional Puno, ha sido aprobada mediante acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, Escala de incentivos laborales que es extensivo para los servidores de los sectores de Agricultura, Archivo Regional, educación, energía y minas, trabajo y promoción del empleo, Transportes Comunicaciones vivienda y construcción, comercio exterior y turismo, salud, producción, aldeas infantiles y sede del Gobierno Regional, como se detalla en dicha resolución.

d) Que como se aprecia de la fecha de la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR Puno de fecha 17 de mayo del 2013, con carácter de cosa decidida, el citado acto administrativo no se cumple donde el demandado en calidad de Titular del pliego 458 Gobierno Regional Departamento Puno, es renuente al cumplimiento del referido acto administrativo.

e) Que el titular del pliego lejos de exigir el cumplimiento de lo resuelto en el artículo segundo del acto administrativo materia del presente que encarga la implementación del acto decidido, que es la Escala Única de incentivos laborales por parte de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento territorial, así como la oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, como fuente de financiamiento de recursos ordinarios priorizando la nivelación de incentivos, a favor del personal administrativo del pliego 458 Gobierno Regional.

f) que ante el incumplimiento permanente del Acto administrativo contenida en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR Puno de fecha



17 de mayo del 2013, materia del presente, los trabajadores de la UGEL Yunguyo, ha petitionado conforme lo establece el numeral 2 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; excepciones al agotamiento de la vía administrativa, con fecha 13 de agosto del 2018 se ha petitionado a la administración de la UGEL Yunguyo ingresado por tramite documentario como expediente con N° 9354, así como se ha petitionado a la entidad emisora, hoy el demandado mediante expediente signado con el numero 9141 de fecha 19 de octubre del 2018, en ambos casos el cumplimiento del acto adminsitrativo firme contenido en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR Puno de fecha 17 de mayo del 2013. *Entre otros fundamentos facticos que se encuentran en el escrito de demanda.*

1.2. Fundamentos jurídicos de la demanda: Ampara su demanda en lo siguiente normas: Art. 24°, inc. 2) art. 26° de la Constitución Política del Perú; Numeral. 4 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. Contestación de la demandada.-La entidad demandada dentro del plazo de ley procede a contestar la demanda en forma negativa y contradiciendo en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

a) Se debe tener en consideración que la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29812 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2012, dispuso la creación del una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de los comités de administración de fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), en este sentido aprobó también la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de Administración de Fondo de asistencia y estímulo.

b) Refiere que con dicha norma se procuro establecer un orden de los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o minimo de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera. , se advierte que la incorporación de incentivos laborales se realiza solo en los rubros contemplados en la Ley N° 29874, de modo tal que se trate de estímulos preexistentes con la finalidad de evitar la creación por parte de las entidades mismas, con ocasión de la Ley, de nuevas asignaciones o beneficios.



c) Refiere al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR'GR PUNO de fecha 17 de mayo del 2013 por la cual se aprueba la escala única de incentivos laborales del personal administrativo del pliego 458, gobierno regional Puno, disponiéndose su implementación gradual, en ese sentido conforme se advierte que el acto administrativo, no reconoce incentivos laborales conforme lo manifiestan los actores, sino mas bien es una etapa del proceso de implementación para el otorgamiento de los incentivos laborales los cuales no ha concluido.

d) Que los requisitos que debe cumplir un servidor publico para tener derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, son los siguientes: i) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vinculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. ii) Debe ocupar el cuadro para asignación de personal de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta días calendarios con prescindencia de su cargo, nivel o categoría. Iii) No deben prescindir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados. En ese sentido uno de los requisitos para ser beneficiario de los incentivos laborales del CAFAE es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 con vinculo laboral vigente; por lo que al personal cesado no le corresponde los incentivos laborales otorgados por el CAFAE.

§ Actividad jurisdiccional.

3) Admisión de la demanda: Mediante resolución N° 02 que obra en las páginas 169 - 173, se admite a trámite la demanda contencioso administrativo.

4) Admisión de la Contestación: Por Resolución N° 03 que obra en la página 184 - 185 se da por absuelto el traslado de la demanda, por parte de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno.

5) Llamado para Sentencia: Por Resolución N° 03 en la página 184-185 se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia correspondiente.



Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia, y;

FUNDAMENTOS

1. Delimitación del petitorio.

En el presente proceso según los argumentos de la demanda se puede desprender con meridiana claridad que lo solicitado por el demandante es:

Analizar si corresponde o no ordenar a la demandada el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO** de fecha 17 de mayo del 2013; que dispone como Artículo Primero.- Aprobar la Escala Única de Incentivos Laborales del Personal Administrativo del Pliego 458 Gobierno Regional de Puno por la Comisión Técnica Especial encargada de evaluar y elaborar la propuesta de escala de incentivos laborales para los Sectores de **Educación** (...).

De lo anterior se desprende que: Los fundamentos de hecho, los fundamentos jurídicos y toda la actividad probatoria estará destinado a acreditar las razones que justifiquen el **cumplimiento de la resolución administrativa** materia del presente proceso. Y sólo será materia de pronunciamiento por éste Juzgado, lo solicitado en la demanda.

2. Finalidad del proceso.

2.1. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 148° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales.



2.2. *“El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos”¹.*

2.3. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). **Estableciéndose en el inciso 1) que son impugnables en este proceso “Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”.**

3. Carga de la prueba.

3.1. De otro lado, **el derecho a probar de las partes**, constituye uno de los elementos esenciales del derecho a un debido proceso consagrados por el artículo 193 incisos 3° y 14° de la Constitución Política del Perú de 1993; en tanto, según la doctrina, entre otras, la desarrollada por Morello², para quien: *“Sin derecho a probar no hay proceso justo. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material del que se deriva. Solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil”*. Lo señalado es reafirmado en sus alcances por el Supremo intérprete de la Constitución, mediante la sentencia que recayó en el expediente³ 6712-2005-HC/TC: cuando señala que:

*“Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el **derecho de ofrecer medios probatorios** que consideren necesarios, **a que estos sean admitidos**, adecuadamente actuados, que asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y **que éstos sean valorados de manera adecuada** y con la motivación debida, con el fin de darle mérito probatorio que tenga en la sentencia. **La valoración de la prueba debe estar debidamente motivado por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizada”**;*

3.2. Finalmente, el Poder Judicial a través de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, **no han sido ajenas en resaltar**

¹Comentarios en torno a la Ley del Proceso contencioso Administrativo del Perú. Juan José Diez Sánchez. Catedrático de derecho Administrativo. Universidad Alicante. Derecho Administrativo. José Danos Ordoñez, Eloy Espinoza Saldaña Barreda. Jurista Editores.

² MORELLO, Augusto Mario. La prueba - Tendencias modernas. Librería Editora Platense - Abeledo-Perrot. Buenos Aires - Argentina, 1991 y página 219.

³Caso Medina Vela y Guerrero Orellana



respecto de este derecho fundamental, entre otras, mediante la casación N° 261-91-Lima, su fecha 20 de julio de 1999⁴, en el que se señaló que:

*“El contenido esencial del derecho a probar **consiste** en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria que se admitan, **actúen** y **valoren** debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Por otra parte, es menester mencionar que dicho derecho es mirado contemporáneamente como un auténtico derecho fundamental, ya que **forma parte** de otros dos derechos fundamentales como son la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, su infracción afectaría el orden constitucional”***(Las cursivas, negrillas y el subrayado es nuestro)**

4. Análisis normativo.

4.1. El inciso 4) del artículo 5° del TUO de la ley 27584, establece que:

Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

De lo reseñado se puede desprender que, para efecto de la pretensión bajo análisis se requiere de la existencia de un mandato, y, dicho mandato debe ser como consecuencia de la ley o de un acto administrativo firme.

El **Acto Administrativo firme**, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción.

4.2. Debe tenerse presente que la pretensión bajo análisis trata de aspectos relativos de la pretensión de **inactividad material** de la Administración Pública.

En consecuencia, la pretensión materia del presente proceso es la denominada inactividad material, definida como una "pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias"⁵ deriva siempre de un título, es decir, de una obligación concreta que se encuentra contenida en una ley (**obligación legal**) o por un acto administrativo firme (**obligación contenida en acto administrativo**).

⁴Publicada en "El Peruano" el 31 de agosto 1999

⁵NIETO Alejandro: La inactividad de la Administración y el Recurso Contencioso Administrativo. En: Documentación administrativa N° 208. Monográfico dedicado a la inactividad de la Administración. INAP. Madrid, 1986. Página 232



4.3. El Tribunal Constitucional, mediante sentencia⁶ de carácter vinculante estableció que “para que el cumplimiento de la norma legal, la **ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional.

De otro lado, señaló que adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario.

Por lo que si bien, el presente proceso no es uno constitucional, corresponde verificar los requisitos referidos a los actos administrativos.

4.5. De otro lado, el Tribunal Constitucional⁷ en jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que “*El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*”.

Si bien el Tribunal ha desarrollado la teoría del cumplimiento de una resolución judicial, es también válido señalar que:

“El derecho a la ejecución de resoluciones administrativas firmes (cosa decidida) forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”

En consecuencia al haberse obtenido un pronunciamiento administrativo **definitivo, válido y razonable**, corresponde que su ejecución se realice también en sus propios términos, ya que de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la Administración Pública.

4.6. Lo señalado radica en el siguiente razonamiento, Cuando la Administración Pública es quien obtuvo tutela en contra del administrado, su actuación es inmediata, e incluso se vale de todos los medios que tiene a su

⁶Ver Exp. N° 0168-2005-PC caso Maximiliano Villanueva Valverde, fundamento jurídico 14.

⁷ Fundamentos jurídicos 7 al 9 y 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Exp N° 03515-2010-AA, de procedencia Cusco, caso Caparó Zamalao vs Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha 09 de noviembre de 2011. http://www.tc.gob.pe/tc_consulta_causas.php.



disposición (v. gr. Ejecución coactiva, clausuras, multas etc.) ello con la única finalidad de hacer cumplir la resolución administrativa firme dictada a su favor.

Sin embargo, cuando la resolución administrativa en contra de la propia administración, la actuación ideal que implica justicia sería que la administración también haga uso de todos sus medios y facultades para cumplir lo decidido, sin embargo, ello no ocurre así, pues el administrado lejos de ver materializada la decisión administrativa, tiene que acudir al órgano judicial para lograr que la administración cumpla con la resolución que ella misma emitió.

4.7. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales o administrativas constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una **vis expansiva** que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable).

Finalmente, es criterio consensuado que comparte éste Juzgado, que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales o **administrativas** garantiza que lo decidido en una sentencia o en una **resolución administrativa firme** se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.

5. Análisis de la controversia.

5.1. En el presente caso, se aprecia que el Gobierno Regional de Puno en fecha 17 de mayo del 2013, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, por la cual se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ESCALA ÚNICA DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO 458 GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, propuesta por la Comisión Técnica Especial encargada de evaluar y elaborar la propuesta de escala de incentivos laborales para los Sectores Agricultura, Archivo Regional, **Educación**, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción, Comercio Exterior y Turismo, Salud, Producción, Aldeas Infantiles y la Sede del Gobierno Regional Puno conforme al siguiente detalle:*

NIVEL REMUNERATIVO	PROPUESTA DE INCENTIVOS LABORALES
F-5	S/. 5,500.00
F-4	S/. 5,200.00
F-3	S/. 4,900.00
F-2	S/. 4,700.00
F-1	S/. 4,500.00
Profesionales	S/. 4,300.00



Técnicos	S/. 4,100.00
Auxiliares	S/. 3,900.00

Lo decidido es consecuencia del reconocimiento que realizó la entidad, del derecho a percibir la Escala Única de Incentivos Laborales del Personal Administrativo del Pliego 458 Gobierno Regional de Puno.

5.2. En tal sentido, debe verificarse únicamente el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de mayo del 2013, y siendo que los demandantes afirmaron la inejecución de dicha resolución, pese a requerirla mediante escrito con Registro N° 9141 y 9354, de fecha 19 de octubre del 2018 y 13 de agosto del 2018 respectivamente, **(folios 11 al 17)**, la entidad demandada no cumplió con atender dicho requerimiento, más aún cuando en este mismo sentido es profesado por la señora Procuradora Pública Regional.

Sin perjuicio de lo antes señalado se debe considerar las copias de las boletas de pago que se presentaron en la demanda (*folios 111 a 142*), de los recurrentes, Trabajadores Administrativos de la UGEL YUNGUYO, donde se observa que perciben montos inferiores a los que se encuentran reconocidos en la Resolución materia de litis.

5.3. Asimismo, la resolución materia de ejecución, cumple con los requisitos desarrollados en el fundamento 4.3 de la presente resolución, por lo que se trata de una obligación líquida y exigible, por lo que debe ordenarse su cumplimiento.

5.4. Por otro lado, la disponibilidad presupuestal no constituye justificación para el incumplimiento de una resolución administrativa, debiendo la autoridad competente adoptar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento, más aún cuando el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley 27584, dispone que el representante judicial de las entidades administrativas (**Procurador Público**), dentro del término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.

5.5. Asimismo debe observarse lo establecido en el artículo 47° del mismo cuerpo normativo citado, por el cual establece el procedimiento administrativo que compete efectuar en mérito a la ejecución de sentencias firmes.



5.6. En el presente caso se aprecia que la Resolución materia del presente proceso Reconoce un derecho incuestionable a los recurrentes.

Es decir, la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de mayo del 2013, reconoce el derecho del demandante a que se incluya los montos de la escala de incentivos laborales para el sector EDUCACIÓN (Servidores del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno) de acuerdo a sus niveles remunerativos y los montos que allí se indican para lo cual la resolución en referencia debe ser ejecutada por la entidad demandada, por lo que deberá efectuar las acciones administrativas ante las instancias superiores para la programación, ejecución, cumplimiento y que se incluya en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) DEL Ministerio de Educación.

5.7. En suma, se tiene que la resolución materia de cumplimiento es la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de Mayo del 2013, constituye **cosa decidida** (*pronunciamiento administrativo definitivo, válido y razonable*); asimismo, el mandato contenido en la referida resoluciones un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento y es incondicional.

De otro lado, reconoce un derecho incuestionable a los demandantes y se tiene claramente identificados a los beneficiarios en la resolución materia de cumplimiento.

6. Responsable del cumplimiento

6.1. Conforme a la naturaleza del acto administrativo impugnado, en el presente caso corresponde que el **Gobernador** del Gobierno Regional de Puno en ejercicio, cumpla estrictamente la presente sentencia, ello como funcionario responsable de la entidad administrativa que se encuentra en la obligación de cumplir lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de Mayo del 2013.

6.2. El cumplimiento de la Sentencia se hará en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial, atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, y dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme esta sentencia⁸; sin perjuicio de poner en

⁸ TUO de la Ley N°27584. Art. 46.2. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será



conocimiento del Ministerio Público por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de conformidad al artículo 368° del Código Penal, en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar.

7. Costas y Costos

7.1. Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

8. Decisión.

Por los fundamentos expuestos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, el Primer Juzgado Civil de Puno, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;

HA RESUELTO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raúl Mamani Ortega; 2) Ludgerio Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limache Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Félix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Larico Romero; 11) Joel Quispe Yapó; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonia Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Víctor Raúl Chambí Lipa**, con emplazamiento del Procurador Público a Cargo del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Puno. Sobre cumplimiento de actuación administrativa, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENO** que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de **quince días** hábiles cumpla con **hacer efectivo** lo reconocido a favor del demandante **MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raúl Mamani Ortega; 2) Ludgerio**

encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.



Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limache Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Félix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Larico Romero; 11) Joel Quispe Yapó; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonia Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Víctor Raúl Chambi Lipa, al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013; esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación.

3) DISPONGO que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el **Gobernador** del Gobierno Regional de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoria sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por **desobediencia a la autoridad** tipificado en el artículo 368° del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. **SIN** costas ni costos.

En consecuencia, **notifíquese** a las partes a fin de que tomen conocimiento e interpongan los recursos impugnatorios que estimen conveniente. **Hágase Saber.**



1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 03270-2018-0-2101-JR-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : VELASCO PEÑA NESTOR HERNAN
ESPECIALISTA : ISTAÑA RAMOS PASCUAL JAVIER
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
DEMANDANTE : ROJAS ROSAS, MARTIN

Resolución Nro.05

Puno, treinta de enero
Del año dos mil diecinueve.-

ASUNTO:

Es materia de decisión judicial de los actuados y el escrito con registro 1359-2019, presentado por Martin Rojas Rosas que antecede;

FUNDAMENTOS:

Primero.- La resolución numero 04 expedida en el presente proceso en fecha 16 de enero del año 2019, contiene la sentencia que declaró fundada la demanda interpuesta por Martin Rojas Rosas.

Segundo.- La resolución antes mencionada fue notificada a las partes procesales conforme se aprecia de las cédulas de notificación de folios 202 al 204.

Tercero.- En este sentido, no habiendo impugnado dentro del plazo legal ninguna de las partes la resolución que pone fin al proceso tal como consta en autos, advirtiendo que con ello, han renunciado expresa y/o tácitamente a interponer recursos impugnatorios; corresponde, conforme lo establece el artículo 123 del Código Procesal Civil, declarar consentida la sentencia prologada en autos.

Por lo expuesto, el Primer Juzgado Civil de Puno

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la resolución numero 04 de fecha 16 de enero del 2019 conforme obra de folios ciento ochenta y ocho al doscientos uno, mediante el cual se ha dispuesto declarar fundada la demanda interpuesta por MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de **1)** Raúl Mamani Ortega; **2)**



Ludgerio Calderón Yanapa;**3)** Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; **4)** Edson Edu Limache Mozo;**5)** Alejandro Huarachi Tito;**6)** FELIX Ramiro Moya SANIZO;**7)** Alain Eloy Cáceres Tito; **8)** Vicenta Coaquira Gomez;**9)** Beato Lucio Castillo Arca;**10)** Ernesto Larico Romero; **11)** Joel Quispe Yapó;**12)** Severo Endara Huanca;**13)** Agustina Antonia Oha Romero;**14)** Rosendo Chipana Loza y **15)** Víctor Raúl Chambi Lipa sobre proceso contencioso administrativo, contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Conforme a su estado OFICIESE a la entidad demandada a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia consentida de autos, hecho REMITASE los autos al Archivo Central para su custodia **H. S.**

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 03270-2018-0-2101-JR-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : VELASCO PEÑA NESTOR HERNAN
ESPECIALISTA : ISTAÑA RAMOS PASCUAL JAVIER
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO ,
DEMANDANTE : ROJAS ROSAS, MARTIN

Resolución Nro.06

Puno, veintisiete de setiembre
Del año dos mil diecinueve.-

Proveyendo el escrito **con registro 15372-2019**, presentado por Martin Rojas Rosas y otros, **SE DISPONE**: Conforme a lo solicitado **REQUIERASE** a la entidad demandada Gobierno Regional de Puno-, para que en el plazo de **CINCO días** para que cumpla lo dispuesto en la sentencia, **bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o Resistencia a la Autoridad** (cuyo tipo penal le corresponde calificar al Ministerio Publico), debiendo **informar** la entidad demandada en forma documentada sobre el cumplimiento del mandato judicial. Si transcurrido el plazo el requerido no ha cumplido el mandato judicial, hágase efectivo el apercibimiento prevenido y remítase copias certificadas al Ministerio Publico para que proceda conforme a sus atribuciones. Para el efecto gírese el oficio correspondiente ante la autoridad requerida, acompañando copia certificada de la sentencia, resolución que declara consentida la sentencia y la presente resolución.-



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Puno, 28 MAR 2019

OFICIO N° 397 -2019-G.R.PUNO/PPR.

Señor.

LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA.

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

PRESENTE.-

ASUNTO : Remito Informe
REFERENCIA : OFICIO N° 0415-2019-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-C19)
Y.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia Solicitada por su despacho.

Respecto al demandante **MARTIN ROJAS ROSAS**, Informando de conformidad a los actuados en el proceso judicial en relación del Expediente Judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01, cuya materia corresponde a CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA conforme a la sentencia N° 040-2019, resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019, en consecuencia es declarada CONSENTIDA dicha sentencia con resolución N° 05, de fecha treinta de enero del 2019 la misma que tiene la calidad de cosa juzgada conforme dispone el Art. 123 del C.P.C. Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otra en particular, es ocasión para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Manuel Enrique Ramírez López
Manuel Enrique Ramírez López
REG. 2019
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (B)



EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1240-2020-GRDS, sobre cumplimiento de sentencia judicial;

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, seguido por MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de los Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo en Contra del Gobierno Regional de Puno, representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, se ha emitido sentencia judicial N° 040-2019 de fecha 16 de enero del 2019, la cual es declarada consentida por Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del 2019 y mediante resolución N° 07 de fecha 12 de noviembre del 2019 se dispone el Requerimiento el Requerimiento por última vez al Gobierno Regional de Puno;

Que, la sentencia resuelve: "...2) ORDENO el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, ... cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raúl Mamani Ortega; 2) Ludgerio Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limache Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Félix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Larico Romero; 11) Joel Quispe Yapo; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonia Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Victor Raúl Chambí Lipa., al que se encuentra obligado por mandato del al Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013; esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación...";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial componente en sus propios términos, sin poder calificar si contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; y



INTERESADO

6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2019-UGELY.

Yunguyo, 10 B MAY 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-administrado: **MARTIN ROJAS ROSAS**, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORR-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORR-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-1JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

Que, la Sentencia materia de cumplimiento resuelve: 1) Declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesto por MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros 2)-ORDENA, que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS que actúa por derecho propio y en representación de (...), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación. 3) (...).MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de: RAUL MAMANI ORTEGA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, EDSON EDU LIMACHE MOZO, ALEJANDRO HUARACHI TITO, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO, ALAIN ELOY CACERES TITO, VICENTA COAQUIRA GOMEZ, BEATO LUCIO CASTILLO ARACA, ERNESTO LARICO ROMERO, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO, ROSENDO CHIPANA LOZA Y VICTOR RAUL CHAMBI LIPA, debiendo considerarse los montos siguientes: Funcionario-S/.4500.00, Profesionales S/. 4.300.00, Técnicos S/.4,100.00 y Auxiliares S/.3,900.00 conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019.

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con Oficio N° 0415-219-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y de fecha 20 de marzo del 2019, solicita al Procurador Público Región Puno, el informe respecto a fin de ingresar en el aplicativo informático (AIRSHP) según el expediente judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01; y la PROCURADURÍA de la Región Puno, emite el Oficio N°397-2019-G.R.PUNO/PPR. En la que detalla **DECLARAR** Consentida la Sentencia mencionada, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada conforme dispone el Art. 123 del C.P.C.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...in fine"; siendo así, solo cabe el cumplimiento de la Sentencia Contencioso Administrativo en sus propios términos; y por estos fundamentos:

Estando a lo Dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, Dirección de Gestión Pedagógica, Dirección de Gestión Institucional del Órgano de Línea de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

EXPEDIENTE N° E-053012-2022 - Situación actual: FINALIZADO

Fecha y hora de recepción:	21/04/2022 12:47
Fecha de inicio de trámite:	21/04/2022 12:47
Documento entrante:	OFICIO N°: 575-2022-GR-PUNO/GR
Número de folios:	5
Anexos:	
Asunto:	SOLICITA ACTUALIZACIÓN DEL CONCEPTO INCENTIVO UNICO CAFAE EN REGISTRO AIRHSP PARA PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO)
Remite:	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MOVIMIENTOS

N°	Remite	Unidad orgánica	Fecha Estado	Estado
1	N°	OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO	21/04/2022 12:47	DERIVADO
2	N° 1	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS	21/04/2022 14:42	DERIVADO
3	N° 2	DIRECCIÓN DE TÉCNICA Y DE REGISTRO DE INFORMACIÓN	21/04/2022 16:17	DERIVADO
4	N° 3	DIRECCIÓN DE TÉCNICA Y DE REGISTRO DE INFORMACIÓN	26/04/2022 16:09	DERIVADO
5	N°	OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO	26/04/2022 12:20	INSERTO ANEXO
6	N° 5	OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO	26/04/2022 12:20	ATENDIDO

MOVIMIENTOS				
N°	Remite	Unidad orgánica	Fecha Estado	Estado
7	N° 4	DIRECCIÓN DE TÉCNICA Y DE REGISTRO DE INFORMACIÓN	26/04/2022 20:09	DERIVADO
8	N° 7	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	27/04/2022 18:40	DERIVADO
9	N° 8	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	16/05/2022 16:27	ACUMULADO

EXPEDIENTE N° E-055057-2021 - Situación actual: FINALIZADO

Fecha y hora de recepción:	22/04/2021 15:07
Fecha de inicio de trámite:	22/04/2021 15:11
Documento entrante:	OFICIO N°: 0320-2021-GRP-GRDS-DREP/D-UGEL-Y
Número de folios:	1
Anexos:	2 ARCHIVOS PDF
Asunto:	REMITE RESPUESTA A OFICIO N° 0186-2021-EF/53.04 SOBRE REGISTROS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EL AIRHSP
Remite:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL YUNGUYO

MOVIMIENTOS

N°	Remite	Unidad orgánica	Fecha Estado	Estado
1	N°	OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO	22/04/2021 15:14	DERIVADO
2	N° 1	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS	22/04/2021 21:40	DERIVADO
3	N° 2	DIRECCIÓN DE TÉCNICA Y DE REGISTRO DE INFORMACIÓN	23/04/2021 10:13	DERIVADO
4	N° 3	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	23/04/2021 19:40	DERIVADO
5	N° 4	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	28/04/2021 22:56	DERIVADO
6	N° 5	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	07/05/2021 19:47	DERIVADO
7	N° 6	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE	07/05/2021 20:08	DERIVADO

MOVIMIENTOS				
N°	Remite	Unidad orgánica	Fecha Estado	Estado
		PERSONAL ACTIVO		
8	N° 7	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	02/08/2021 18:40	DERIVADO
9	N° 8	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	09/08/2021 16:12	DERIVADO
10	N° 9	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	27/08/2021 13:04	DERIVADO
11	N° 10	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	31/08/2021 20:40	DERIVADO
12	N° 11	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	28/10/2021 12:28	DERIVADO
13	N° 12	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	03/11/2021 11:09	DERIVADO
14	N° 13	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	10/11/2021 10:20	DERIVADO
15	N° 14	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	10/11/2021 10:38	DERIVADO
16	N° 15	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	10/11/2021 17:04	DERIVADO
17	N° 16	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS	12/11/2021 21:14	DERIVADO

MOVIMIENTOS				
N°	Remite	Unidad orgánica	Fecha Estado	Estado
		RECURSOS HUMANOS		
18	N° 17	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL ACTIVO	26/11/2021 12:20	FINALIZADO